



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	810013333003-2021-00050-01
Medio de control o Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	EVERTH CARVAJAL LENIS
Demandado:	NACIÓN –PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Providencia:	AUTO DECLARA FALTA DE COMPETENCIA
Juez:	LUIS ALFREDO BUITRAGO BUITRAGO
Correos electrónicos de notificación:	danielsancheztorres@gmail.com notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co direccionejecutiva@justiciamilitar.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co procjudadm101@procuraduria.gov.co regional.santander@procuraduria.gov.co regional.nsantander@procuraduria.gov.co

Previo a emitir la actuación que en derecho corresponde, el despacho observa en estudio de las piezas procesales que existe un memorial de fecha 27 de abril de 2022, del apoderado de la parte demandada que refiere la existencia de dos radicados con identidad de partes, pretensiones y demás componentes de la demanda, uno bajo la denominación 810013333003-2021-00016 la cual fue efectivamente admitida el día 19 de julio de 2021 por el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca, y una segunda radicación No. 810013333003-2021-0025-00 la cual fue admitida el 07 de abril de 2022 por el Juzgado Administrativo Transitorio de Bucaramanga.

- De igual forma se evidencia que a PDF No 07 hay auto de fecha 17 de noviembre de 2021 en que el titular del despacho declara impedimento para continuar conociendo del proceso referido, impedimento que fue remitido al Tribunal Administrativo de Arauca el pasado 09 de diciembre de 2021, correspondiéndole el reparto a la H. Magistrada YENITZA MARIANA LOPEZ BLANCO según consta en acta 471 del 09 de diciembre de 2021, sin que a la fecha se haya resuelto el impedimento presentado

Así las cosas, se encuentra que efectivamente dos situaciones se presentan en las presentes diligencias: la primera situación versa sobre el impedimento presentado por el señor Juez Tercero Administrativo de Arauca, que ordenando el traslado al Tribunal Administrativo de Arauca y habiéndose asignado el proceso a la Honorable Magistrada YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO, no allegó los resultados de dicho traslado, y si procedió al envío del proceso a este despacho para su conocimiento final.

La tercera situación que se presenta en este proceso radica con la competencia residual que tiene el Juzgado Administrativo Transitorio en razón a los casos que debe conocer y al respecto se debe tener en cuenta que el Acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022, establece en su artículo 3º parágrafo 1º que “conocerán de los procesos de trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el 2021, así como de los demás de ese tipo que reciban por reparto”. Acto seguido el parágrafo tercero del mismo artículo 3 del acuerdo en mención, establece que la función secretarial se realizara por apoyo que prestarán los secretarios de los despachos administrativos permanentes cuyo titular

se haya declarado impedido. (subrayas y cursiva son propios)

Así las cosas, el impedimento presentado por el señor Juez Tercer Administrativo de Arauca, no ha sido resuelto por el Tribunal Administrativo de Arauca, lo cual es requisito para la aplicación del acuerdo PCSJA22-11918.

Colofón de todo lo anterior el suscrito Juez Administrativo Transitorio de Bucaramanga, se declara falta de competencia para conocer del asunto de la referencia, por las razones explicadas en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bucaramanga,**

DECIDE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia del suscrito funcionario, en los términos del Acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022, artículo 3 parágrafos 1º y 3º, en concordancia con lo previsto en el artículo 138 del CGP.

SEGUNDO: ENVIAR por secretaria la presente demanda al Juzgado Tercero Administrativo de Arauca, para que conozca y se pronuncia sobre la declaratoria que se acaba de emitir, se dará aplicación a lo previsto en el art 131 del CPACA en lo que haya lugar.

TERCERO: Ordenar por secretaría, se hagan los registros pertinentes a que haya lugar en el sistema Justicia Siglo XXI.

CÚMPLASE

LUIS ALFREDO DE BUITRAGO BUITRAGO
JUEZ

Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago

Juez

Juzgado Administrativo

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd9ca9db1ad85b4f7b04c9e353b68713eb7317d1e3714191867d1e10362309a**

Documento generado en 11/07/2022 10:49:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>